



CONSTANCIA: la secretaría del despacho procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo** radicado bajo el número: **630014003008-2022-00429-00**, la cual quedara así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	396.000.00
A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE		
TOTAL COSTAS	\$	396.000.00

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 1 de diciembre de 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, PRIMERO (1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER MARROQUIN MORENO.
RADICADO: 630014003008-2022-00429-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho LE IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Consecuente a ello y como la CÁMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDÍO procedió a inscribir la medida de embargo del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica, denominado "PACHOMOTOR", identificado con la matrícula mercantil 221146 denunciado como propiedad del ejecutado FRANCISCO JAVIER MARROQUÍN MORENO, **SE ORDENA EL SECUESTRO.**



Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia**, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijan como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

Como lo embargado también obedece a la unidad de explotación económica del establecimiento de comercio, el comisionado al momento de practicar la diligencia, debe verificar que los bienes correspondan exclusivamente a al demandado.

Líbrese la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto.

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

2 DE DICIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b3859b075cceb326d570d2ad81e8707e1a831eb1a2918b7a8e7bc74cf60d3**

Documento generado en 01/12/2022 09:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>